

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de suspensión del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00766
Radicado	2019-00182
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Iván Alexis Chanchi Guamanga – Carmen Elidia Guamanga lles

Por ser procedente la petición presentada por las partes de conformidad con el *art. 161 numeral 2 del C.G.P.*, decrétese la suspensión del proceso desde la presentación de la solicitud hasta el 20 de octubre de 2020 inclusive.

De conformidad con el artículo 597 numeral 10 inc.3º *ibídem*, al existir acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62dd79224d26f0862c7375818898fd4e4289ae9937110ff40051c97f6ffe4132
Documento generado en 22/09/2020 03:47:39 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00767
Radicado	2020-00166
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	James Albeiro Muñoz Guevara – Ramiro Alberto Araujo Bravo

Por resultar procedente la petición de la parte demandante, de acuerdo al *artículo 293 del C.G.P.*, autorícese el emplazamiento de *James Albeiro Muñoz Guevara* en los términos del *artículo 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación de las normas en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d52409237c85db355da242d30991e634339bfe7584f45e06ba27c4d9743e5fa6
Documento generado en 22/09/2020 06:27:52 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00581
Radicado	2020-00210
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Luz Marina Osorio Montoya

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUZ MARINA OSORIO MONTOYA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, dos (02) **PAGARÉS** que suman el valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.283.279)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cancelación de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT. 800037800-8 y en contra de **LUZ MARINA OSORIO MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.644.422, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas.

Por el pagaré número 079036110000821, la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$7.501.541)** como capital, más los intereses de plazo desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto de 2019 y los moratorios desde el 29 de agosto de 2019 fecha de vencimiento del pagaré, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número 079036100009925, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$781.738)** como capital, más los intereses corrientes desde el 28 de julio de 2019 hasta el 28 de agosto de 2019 y los moratorios desde 29 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la dirección física de la demandada aportada con el escrito de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la ejecutada que para ser notificada de manera personal, es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho e indicará de igual manera que a través de este medio digital podrán ejercer su derecho de defensa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado *Robert Hernández Urquina*, identificado con C.C. No 83.044.498 y portador de la T.P. No. 283.062 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f0d915d3a5251faf07ad938426dbe99fc50e01fe7a166ce15490a0589690605

Documento generado en 22/09/2020 03:47:34 p.m.